

REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. Este REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO contiene el conjunto de normas que regula la integración, funcionamiento y financiamiento del PANEL TÉCNICO para la resolución de las CONTROVERSIAS TÉCNICAS y las obligaciones y derechos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, de conformidad con lo dispuesto en el MARCO REGULATORIO PPP.

CAPITULO 2

DEFINICIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 2. Los términos que se utilicen en el REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO enteramente en mayúscula, que se indican a continuación, tendrán los siguientes significados:

- 1) AUTORIDAD CONVOCANTE: Significa la Agencia de Administración de Bienes del Estado o la repartición gubernamental o entidad que actúe en tal carácter por delegación o lo sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 2) CONTRATISTA PPP: Tiene el significado asignado en el encabezado del CONTRATO PPP.
- 3) CONTRATO PPP: Significa el contrato suscripto entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP para la ejecución del Proyecto PPP.
- 4) CONTRATO DE PANEL TÉCNICO: Significa el contrato suscripto entre las PARTES y los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.
- 5) CONTROVERSIAS TÉCNICAS: Significa cualquier controversia o disputa de índole técnica, interpretativa o patrimonial que pueda suscitarse durante la ejecución o extinción del CONTRATO PPP, incluyendo la revisión de MULTAS y de SANCIONES que se impongan al CONTRATISTA PPP y de cualquier otro acto o medida que dicte el ENTE CONTRATANTE y que tenga efectos sobre el

CONTRATO PPP, salvo por cualquier controversia o disputa relacionada con la extinción del CONTRATO PPP por razones de interés público de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, apartado 13, inciso n) del Anexo I del DECRETO REGLAMENTARIO PPP o la suspensión o nulidad del CONTRATO PPP por razones de ilegitimidad conforme lo establecido en el Artículo 9°, inciso p) de la LEY PPP.

6) DECRETO REGLAMENTARIO PPP: Significa el Decreto Reglamentario N° 118/2017 de la LEY PPP, modificado por el Decreto N° 936/2017; y cualquiera que lo complemente o modifique en el futuro.

7) DÍA CORRIDO: Significa cualquier día, incluyendo sábados, domingos y feriados.

8) DÍA HÁBIL: Significa cualquier día hábil administrativo en los términos del artículo 1° inciso d) de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

9) ENTE CONTRATANTE: Significa la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

10) FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Significa el día en que se suscribe el CONTRATO PPP entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP.

11) GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA: Significa la suma a abonar por la PARTE que requiera la intervención del PANEL TÉCNICO al momento de presentar la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PANEL TÉCNICO.

12) HONORARIO SEMESTRAL: Significa la suma a abonar por las PARTES a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO al inicio de cada semestre mientras duren en sus funciones.

13) HONORARIO POR CONTROVERSIA: Significa los honorarios a abonar a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO de conformidad con lo previsto en el Capítulo 2 del Título IV del presente REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO.

14) LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS: Significa el listado de profesionales habilitados, de conformidad con el Artículo 9°, apartado 13, inciso c) del DECRETO REGLAMENTARIO PPP.

15) MARCO REGULATORIO PPP: Significa, conjuntamente, (i) la LEY PPP, (ii) el DECRETO REGLAMENTARIO PPP, (iii) la Ley N° 27.431, (iv) el CONTRATO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y (vi) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP OFICINAS DEL ESTADO NACIONAL.

- 16) MES: Significa un período de treinta (30) DÍAS CORRIDOS.
- 17) MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO: Significa los tres profesionales elegidos por las PARTES de común acuerdo o, en su defecto, por sorteo público realizado por la SUBSECRETARÍA PPP, para integrar el PANEL TÉCNICO.
- 18) NEGOCIACIONES AMISTOSAS: Significa las tratativas directas e informales que realicen las PARTES tendientes a una solución consensuada de una CONTROVERSIAS TÉCNICA.
- 19) PANEL TÉCNICO: Significa el órgano compuesto por los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.
- 20) PARTES: Significa en conjunto el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP.
- 21) PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO: Significa el MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO que sea elegido para desempeñar esa función.
- 22) RECOMENDACIÓN: Significa la decisión que emita el PANEL TÉCNICO resolviendo la CONTROVERSIAS TÉCNICA.
- 23) REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO: Significa el presente Reglamento.
- 24) SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PANEL TÉCNICO: Significa una comunicación escrita fehaciente enviada por una PARTE al PANEL TÉCNICO requiriendo su intervención respecto de una CONTROVERSIAS TÉCNICA.
- 25) SUBSECRETARIA PPP o SSPPP: Significa la Subsecretaría de Participación Público Privada prevista en el artículo 28 y concordantes de la LEY PPP conforme lo establece el Decreto N°1119/2018.
- 26) TRIBUNAL ARBITRAL: Significa el tribunal arbitral constituido de conformidad con el CONTRATO PPP.
- 27) TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE: Significa el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Todas las palabras que se enuncien en el REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO escritas en mayúscula tendrán el significado que en cada caso se les atribuye y se entenderán referidas por igual en singular o plural.

ARTÍCULO 3. El REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO tendrá vigencia durante el plazo de vigencia del CONTRATO PPP.

TÍTULO II

DEL PANEL TÉCNICO

CAPITULO 1

NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. El PANEL TÉCNICO es un órgano contemplado en el Artículo 9º, inciso w) de la LEY PPP, que se rige por el MARCO REGULATORIO PPP y el presente REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 5. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO no tienen la calidad de personal de la Administración Pública.

CAPITULO 2

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6. Las PARTES deberán constituir el PANEL TÉCNICO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 7. El PANEL TÉCNICO estará integrado por tres (3) miembros, un profesional universitario de ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, matriculados para actuar en la República Argentina, de amplia trayectoria profesional o académica en materias técnicas, económicas o jurídicas del sector eléctrico, y con experiencia laboral mínima de diez (10) años.

ARTÍCULO 8. Las PARTES designarán de común acuerdo a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO del LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS.

En caso que no hubiese acuerdo respecto de cualquiera o de todos los profesionales dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN, la designación la efectuará la SSPPP mediante sorteo público. La SSPPP efectuará el sorteo público entre los profesionales de cada especialidad sobre la que no hubiere habido acuerdo, en la fecha y hora que notificare a las PARTES con una antelación no menor a tres (3) DÍAS HÁBILES, con presencia de un escribano de la Escribanía General del Gobierno de La Nación del Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos o, en su defecto, el escribano que la SSPPP designe.

ARTÍCULO 9. Cualquiera de las PARTES podrá recusar con causa a cualquier MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO. Serán causas de recusación:

- (a) Circunstancias que afecten la imparcialidad o independencia del MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO.
- (b) Incumplimiento de las funciones propias de un MIEMBRO DE PANEL TÉCNICO que cause dilación en la sustanciación y resolución de las CONTROVERSIAS TÉCNICAS.
- (c) Infracción al régimen de incompatibilidades para ser MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO previsto en el artículo 5º del presente Reglamento.

La solicitud de recusación deberá ser deducida por cualquiera de las PARTES dentro del plazo de tres (3) DÍAS HÁBILES de realizado el sorteo público. Si la causal fuere sobreviniente, sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante.

La solicitud de recusación deberá ser presentada por escrito ante los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO y a la otra PARTE y estar fundada, precisando los hechos en que se funda dicha solicitud y se propondrá y acompañará, en su caso, toda la prueba de la que el recusante intentare valerse.

Dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la solicitud de recusación, la PARTE no solicitante de la recusación deberá manifestar su conformidad u oposición a la recusación. En caso de que la PARTE no solicitante de la recusación manifestara su conformidad, se considerará que se ha configurado un supuesto de vacancia en el PANEL TÉCNICO, la que deberá ser cubierta de conformidad con lo previsto en el

presente Reglamento; pero si dicha PARTE se opusiera a la recusación, el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL o quien lo reemplace en sus funciones si la solicitud de recusación se refiriera al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL deberá solicitar al MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO cuya recusación sea solicitada que presente las explicaciones del caso a los restantes MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) DÍAS HÁBILES.

En caso que el MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO cuya recusación hubiese sido solicitada reconociese la configuración de la causal de recusación invocada o renunciara, se considerará que se ha configurado un supuesto de vacancia en el PANEL TÉCNICO, la que deberá ser cubierta de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Salvo que se configurara alguno de los supuestos descriptos en el párrafo anterior, los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO que no hubieren sido recusados resolverán la recusación sin la presencia ni participación del miembro cuya recusación se ha solicitado, dentro de un plazo no mayor a diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde la recepción del escrito contenido las explicaciones del caso.

En caso de que los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO que no hubieren sido recusados tuvieran una opinión discordante sobre la recusación o ésta se refiriera a dos o más MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO no recusados o la PARTE que hubiere solicitado la recusación, deberán comunicar esa situación a la SSPPP a fin de que proceda a establecer el mecanismo de resolución de la recusación planteada dentro de un plazo no mayor a tres (3) DÍAS HÁBILES contados desde notificación a la SSPPP.

Si la recusación es admitida, el o los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO recusados cesarán en sus funciones de inmediato, sin perjuicio de lo cual subsistirá su obligación de confidencialidad. En caso de violación del REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO, el MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO recusado no tendrá derecho a remuneración alguna por sus tareas.

Desde la presentación de una solicitud de recusación hasta su resolución, se suspenderá el trámite de cualquier CONTROVERSIAS TÉCNICA que hubiese sido sometida al PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 10. Se entenderá que ha quedado constituido el PANEL TÉCNICO en la fecha en que los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO y las PARTES suscriban el **CONTRATO DE PANEL TÉCNICO**.

ARTÍCULO 11. Dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la constitución del PANEL TÉCNICO, la SSPPP entregará a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO un ejemplar del CONTRATO PPP, de los Pliegos y demás documentación contractual.

CAPITULO 3

DURACIÓN

ARTÍCULO 12. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO ejercerán sus funciones por dos (2) años, pudiendo ser extendido ese plazo por acuerdo de PARTES en caso que al vencimiento de dicho plazo existieran CONTROVERSIAS TÉCNICAS que estuvieran pendientes de resolución. La designación podrá ser prorrogada por hasta dos (2) nuevos períodos en la medida en que continuaran integrando el LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS.

ARTÍCULO 13. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO no podrán renunciar a su cargo.

En el caso que por razones de salud o motivos debidamente fundados, las PARTES admitieran la renuncia de alguno de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, el dimitente deberá restituir el HONORARIO SEMESTRAL más los intereses tomando como referencia la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para los depósitos a plazo fijo en pesos a treinta (30) DIAS CORRIDOS a las PARTES de aquel semestre que hubiera cobrado y que no hubiera cumplido su mandato por completo, hubiera o no intervenido en la resolución de CONTROVERSIAS TÉCNICAS durante aquel período.

Cuando un MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia por razones de salud o motivos debidamente fundados, recusación, remoción de común acuerdo o terminación de su mandato, el presidente del PANEL TECNICO o, en su ausencia, quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, deberá notificar a las PARTES que deberán

designar a otro profesional de la misma especialidad en reemplazo de aquel que hubiere generado la vacante a cubrir. La designación del nuevo MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8° del presente Reglamento. El reemplazo de un MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO no afectará en forma alguna las medidas tomadas por el PANEL TÉCNICO con anterioridad.

El trámite de cualquier CONTROVERSIAS TÉCNICA que hubiese sido sometida al PANEL TÉCNICO quedará suspendido desde la notificación de la vacancia a las PARTES por parte del presidente del PANEL TÉCNICO o, en su ausencia, de quien lo reemplace en el ejercicio de sus funciones, hasta que la SSPPP notifique a las PARTES que el profesional designado para cubrir la vacancia ha aceptado su designación y presentado la declaración de independencia e imparcialidad. El trámite de cualquier CONTROVERSIAS TÉCNICA que hubiese sido suspendida por una vacancia en el PANEL TÉCNICO se reanudará sin que se deban repetir actuaciones ya cumplidas.

ARTÍCULO 14. Cuando se produzca la necesidad de sustituir transitoriamente a un MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO por causa de enfermedad, viaje o cualquier otro evento que impida transitoriamente el ejercicio de las funciones propias del PANEL TÉCNICO, el MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO deberá comunicar al presidente del PANEL TÉCNICO o, si se tratare del presidente, directamente a las PARTES la causa que justifique la sustitución y el plazo estimado de la sustitución. El presidente del PANEL TÉCNICO deberá requerir inmediatamente a las PARTES que designen de común acuerdo y por un plazo determinado, a un profesional de la misma especialidad. La designación del nuevo MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8° del presente Reglamento.

ARTICULO 15. Las PARTES de común acuerdo podrán disponer la sustitución de cualquiera de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO. La designación del nuevo MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.

CAPITULO 4

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 16. No podrán ser designados como MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

1. Ser o haber actuado como director, trabajador, asesor independiente o accionista del CONTRATISTA PPP, de los accionistas del CONTRATISTA PPP y/o de sus SUBCONTRATISTAS, en los veinticuatro (24) MESES previos a la suscripción del CONTRATO PPP.
2. Ser o haber sido funcionario, trabajador o asesor independiente de la AUTORIDAD CONVOCANTE y/o del ENTE CONTRATANTE, en los veinticuatro (24) MESES previos a la suscripción del CONTRATO PPP.
3. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los accionistas del CONTRATISTA PPP, representantes legales del CONTRATISTA PPP o con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministro. Quedan incluidos el cónyuge y la Unión Convivencial.
4. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
5. Ser deudor de créditos impositivos y/o previsionales a la Administración Federal de Ingresos Públicos determinados mediante acto administrativo o sentencia judicial firme.
6. Haber sido procesado por auto firme y/ o condenado por alguno de los delitos previstos en los títulos XI, XII y XIII del Código Penal de la Nación.

Las incompatibilidades señaladas en el presente artículo se mantendrán hasta un año después del cese en sus funciones como MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 17. Los profesionales designados para integrar el PANEL TÉCNICO deberán notificar a la SSPPP la aceptación de su designación y declarar su independencia e imparcialidad, dentro de cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la notificación de su designación. La aceptación de la

designación y la declaración de independencia e imparcialidad deberán ser realizadas mediante Declaración Jurada de Aceptación de Designación y de Independencia e Imparcialidad de Miembro del Panel Técnico que se agrega como Anexo I del REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO.

En caso que el profesional designado no aceptara su designación, la SSPPP notificará a las PARTES y los invitará a que procedan a designar un nuevo profesional para integrar el PANEL TÉCNICO de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 8° del presente Reglamento.

CAPITULO 5

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO

ARTÍCULO 18. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO deberán ser y permanecer imparciales e independientes de las PARTES durante la vigencia de sus funciones y por el plazo de un año después que hayan cesado en sus funciones; y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9°, punto 13, inciso b) y c) del Anexo I del DECRETO REGLAMENTARIO PPP.

Ante cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia sobreviniente a la suscripción de la Declaración Jurada de Independencia e Imparcialidad de Miembro del Panel Técnico, el MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO cuya independencia o imparcialidad pudiera verse afectada por dicha circunstancia, deberá informar dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento de la referida circunstancia al PRESIDENTE DEL PANEL TECNICO, o si se tratare del presidente, directamente a las PARTES a fin de que éstas lo notifiquen a los otros MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.

Las PARTES deberán dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES manifestar a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO su conformidad o disconformidad a la permanencia del miembro potencialmente afectado en su independencia e imparcialidad en el PANEL TÉCNICO. Cuando ambas PARTES manifestaran su disconformidad con la permanencia del MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO, la designación del MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO perderá automáticamente sus efectos.

ARTÍCULO 19. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO que cesen en sus funciones, cualquiera sea la causa, no podrán asesorar a cualquiera de las PARTES en relación con cualquier CONTROVERSIAS TÉCNICA relativa al CONTRATO PPP; ni respecto a otros asuntos o controversias, cualquiera fuese su índole, durante los doce (12) MESES posteriores a la extinción del CONTRATO DE PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 20. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO deberán guardar confidencialidad de toda la información que les sea suministrada por las PARTES en relación con el CONTRATO PPP y restante documentación contractual. La información obtenida por los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO en la ejecución del CONTRATO DE PANEL TÉCNICO sólo podrá ser utilizada en dicho ámbito.

Dicha obligación de confidencialidad podrá ser exceptuada, total o parcialmente, en los siguientes supuestos:

1. Cuando las PARTES de común acuerdo y por escrito relevan a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO de la obligación de confidencialidad;
2. Cuando medie orden judicial o una ley disponga su publicidad; o
3. Cuando la información o documentación deviniera pública por acción u omisión ajena al o a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.

Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO no podrán participar en ningún procedimiento judicial, arbitral o de jurisdicción administrativa relacionada con una CONTROVERSIAS TÉCNICA sometida al PANEL TÉCNICO, ya sea en calidad de juez, árbitro, perito, testigo, representante o consultor de una PARTE. Sin perjuicio de ello, las RECOMENDACIONES emitidas por el PANEL TÉCNICO podrán ser exhibidas como prueba en cualquier juicio o arbitraje posterior, siempre que las partes en dicho proceso sean las mismas que hayan participado en el procedimiento ante el PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 21. Los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán ejercer sus funciones de conformidad con lo previsto en el CONTRATO PPP, el CONTRATO DE PANEL TÉCNICO, el REGLAMENTO DE PANEL TÉCNICO y

la LEGISLACIÓN APPLICABLE. En particular, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Participar de las sesiones que se citen, debiendo informar las inasistencias con antelación no menor a dos (2) DÍAS HÁBILES.
- b) Manifestar las opiniones que estimen pertinentes para el mejor funcionamiento del PANEL TÉCNICO o para la resolución de las CONTROVERSIAS TÉCNICAS.
- c) Mantener disponibilidad para ser consultado por los demás integrantes del PANEL TÉCNICO.
- d) Cumplir las tareas que le acuerde el PANEL TÉCNICO.
- e) Decidir, junto con los otros MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, la convocatoria de las PARTES a las audiencias, reuniones o visitas al inmueble donde se ejecuta la obra y se presta servicio de operación; y la producción de los medios de prueba que resulten conducentes a los efectos de la solución de la CONTROVERSIAS TÉCNICA.
- f) Resolver, junto con los otros MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, toda CONTROVERSIAS TÉCNICA que presenten las PARTES dentro de los plazos previstos en el CONTRATO PPP y en el presente Reglamento.

CAPITULO 6

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 22. EL PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO será designado por la mayoría absoluta de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO y ejercerá dicho cargo durante dos (2) años.

El presidente sustituto se elegirá según lo dispuesto en el párrafo anterior, y ejercerá el cargo en caso de ausencia o impedimento del presidente del PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 23. EL PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación del PANEL TÉCNICO.
- b) Presidir y determinar, previa consulta a los demás MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, las sesiones y audiencias del PANEL TÉCNICO.
- c) Dirimir en caso de empate en las votaciones del PANEL TÉCNICO.

d) Cursar la citación a sesión del PANEL TÉCNICO; la convocatoria a audiencias, reuniones o visitas al inmueble donde se ejecuta la obra y se preste servicio de operación; y la notificación a las PARTES de las RECOMENDACIONES del PANEL TÉCNICO.

CAPITULO 7

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24. El PANEL TÉCNICO sesionará desde la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO por alguna de las PARTES y hasta la resolución de la CONTROVERSIA TÉCNICA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO podrán disponer que se sesione en otra ciudad de la República Argentina cuando así lo requiera la CONTROVERSIA TÉCNICA.

El PANEL TÉCNICO sesionará con la periodicidad que los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO estimen necesarias para la resolución de la CONTROVERSIA TÉCNICA.

Cualquiera de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO podrá solicitar al PRESIDENTE DEL PANEL TECNICO que convoque a una sesión del PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 25. La convocatoria a sesión del PANEL TÉCNICO deberá ser realizada por el PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO mediante correo electrónico o a la dirección del domicilio físico constituido dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al efecto por cada MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO. Se agregará copia de la convocatoria realizada a las actuaciones donde tramite una CONTROVERSIA TÉCNICA.

ARTÍCULO 26. Las sesiones del PANEL TÉCNICO se celebrarán en presencia de todos los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, salvo que éstos decidan, a tenor de las circunstancias y previa consulta y conformidad de las PARTES, que es conveniente llevar a cabo una sesión en ausencia de uno de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 27. De cada sesión, el PRESIDENTE DEL PANEL TECNICO levantará un acta que deberá contener todas las cuestiones tratadas y las conclusiones o acuerdos que se hubieren adoptado. Cada acta deberá ser firmada por cada uno de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO que estuvieron presentes en esa sesión.

Las actas se enumerarán correlativamente y se archivarán en un libro de actas.

TÍTULO III
DE LAS CONTROVERSIAS TÉCNICAS
CAPITULO 1
COMPETENCIA

ARTÍCULO 28. Serán sometidas al PANEL técnico cualquier CONTROVERSIAS TÉCNICA derivada a la ejecución del CONTRATO PPP y a instancia de cualquiera de las PARTES.

Las CONTROVERSIAS TÉCNICAS podrán ser (i) de PURO DERECHO, cuando la cuestión se fundase exclusivamente en constancias presentadas en la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO y en la respectiva contestación de la otra PARTE, sin que existiesen hechos controvertidos que justifiquen la sustanciación de prueba; o (ii) CONTROVERSIAS OPERATIVAS Y/O FINANCIERAS, cuando la cuestión versare sobre hechos controvertidos en relación a la ejecución del CONTRATO PPP, requiriendo la producción de los medios de prueba que resultasen conducentes.

CAPITULO 2
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 29. Cualquiera de las PARTES podrá convocar al PANEL TÉCNICO para la resolución de una CONTROVERSIAS TÉCNICA que no hubiese podido ser dirimida a través de NEGOCIACIONES AMISTOSAS. A esos fines, la PARTE solicitante deberá presentar una SOLICITUD DE

INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO ante los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 30. La SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO deberá ser escrita, contener una explicación clara, precisa y fundada de la CONTROVERSIAS, los fundamentos de la posición de la PARTE requirente, las pruebas de que ésta intente valerse y la propuesta de RECOMENDACIÓN que a su juicio debería emitir el PANEL TÉCNICO.

La PARTE que solicite la intervención del PANEL TÉCNICO deberá acreditar la personería del firmante de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO, demostrar el agotamiento del período de NEGOCIACIONES AMISTOSAS y acompañar la totalidad de los antecedentes que sirvan de fundamento a su pretensión, en soporte papel y digital.

A la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO deberá anexarse copia del recibo que acredite el pago de los GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIAS, conforme a la tabla establecida en el Anexo II.

ARTÍCULO 31. El PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO convocará a una sesión para debatir sobre la admisibilidad de la CONTROVERSIAS TÉCNICA, la que no podrá tener lugar más allá de los cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO.

En caso de que el PANEL TÉCNICO resuelva la admisibilidad de la CONTROVERSIAS TÉCNICA presentada por una PARTE, deberá dar traslado a la otra PARTE de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO por el plazo que determine el PANEL TÉCNICO según la complejidad de la CONTROVERSIAS TÉCNICA, el cual no podrá en ningún caso ser menor a quince (15) DIAS HABILES ni mayor a treinta (30) DÍAS HÁBILES.

El PANEL TÉCNICO deberá declarar la inadmisibilidad de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO si aquella no fuera una CONTROVERSIAS TÉCNICA. No podrá declarar la inadmisibilidad de la CONTROVERSIAS TÉCNICA por no haber presentado el CONTRATISTA PPP en forma previa reclamos o impugnaciones en sede administrativa contra los actos u omisiones del ENTE CONTRATANTE. Si el CONTRATISTA PPP hubiere presentado cualquier reclamo o impugnación en sede administrativa, el

sometimiento de la CONTROVERSIAS TÉCNICA al PANEL TÉCNICO importará el desistimiento de tales reclamos o impugnaciones, pero sin que ello implique reconocimiento alguno o pérdida de cualquier derecho de cualquiera de las PARTES.

ARTÍCULO 32. La contestación de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO por la PARTE no solicitante deberá realizarse por escrito dentro los plazos y a los domicilios establecidos en la notificación del traslado, dirigida al PANEL TÉCNICO con copia a la PARTE solicitante.

La PARTE no solicitante podrá en esta oportunidad reconvenir si se creyere con derecho a proponerla cuando las pretensiones en ella deducidas deriven de la misma CONTROVERSIAS TÉCNICA o distintas pero conexas, en el plazo establecido en la notificación. En este último supuesto, deberá correrse traslado a la PARTE solicitante por el término de quince (15) DÍAS HÁBILES para que pueda expedirse con relación a la reconvenCIÓN planteada por la otra PARTE.

La contestación a la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO deberá incluir: (i) una descripción clara de la posición sustentada por la PARTE que contesta, junto con sus fundamentos; (ii) la aceptación o refutación de las posiciones sustentadas por la otra PARTE; (iii) las pruebas de que intente valerse; y (iv) la propuesta de RECOMENDACIÓN que a su juicio debería emitir el PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 33. Luego de la presentación de la contestación a la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO, o en su caso, de la contestación a la reconvenCIÓN, y siempre que la CONTROVERSIAS TÉCNICA no fuese de puro derecho, el PANEL TÉCNICO podrá convocar a las PARTES a una o más audiencias y disponer la producción de los medios de prueba que resulten conducentes.

Las audiencias se realizarán en el lugar y hora definida en la citación enviada por el PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO a cada una de las PARTES y se celebrarán aun cuando comparezca solo una de las PARTES.

Las PARTES deberán asistir a las audiencias acreditando debidamente la representación invocada.

La conducción de la audiencia corresponderá al PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO.

Las exposiciones se realizarán verbalmente, en el tiempo y orden definido para cada PARTE, pudiendo las PARTES presentar en dicha oportunidad elementos escritos y/o audiovisuales que funden su posición, de los que se entregará copia al PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO, según sea el caso. El PANEL TÉCNICO podrá solicitar las aclaraciones que estime pertinentes.

En dichas audiencias, el PANEL TÉCNICO podrá intentar que las PARTES concilien sus respectivas pretensiones y den por finalizada la CONTROVERSIA TÉCNICA de común acuerdo.

Si alguna de las PARTES no concurriese a la audiencia o no produjere las pruebas dentro del plazo establecido al efecto, el PANEL TÉCNICO emitirá su RECOMENDACIÓN considerando las pruebas oportunamente presentadas.

Las PARTES deberán cooperar con el PANEL TÉCNICO y suministrarle oportunamente toda la información que éste les solicite en relación con el CONTRATO PPP y las CONTROVERSIAS TÉCNICAS que le sean sometidas.

ARTÍCULO 34. Cuando la CONTROVERSIA TÉCNICA lo justifique, el PANEL TÉCNICO podrá proponer a las PARTES la simplificación del procedimiento y el acortamiento de los plazos previstos, siempre que las PARTES conserven igual oportunidad de exponer su caso.

ARTÍCULO 35. El PANEL TÉCNICO estará facultado para:

- a) Solicitar a las PARTES que aporten los documentos y/o antecedentes relativos a la CONTROVERSIA TÉCNICA que estimen necesarios para emitir su RECOMENDACIÓN. Su omisión dará lugar a una presunción contraria a la posición de la PARTE remisa, en la medida que dicha presunción sea una derivación razonada de dicha conducta y resulte consistente con las restantes pruebas producidas.
- b) Solicitar a las PARTES, a su costa, la presentación de estudios e informes especializados relativos a la CONTROVERSIA TÉCNICA.
- c) Convocar a las PARTES a audiencias y fijar visitas al inmueble donde se ejecuta la obra y se presta servicio de operación.

- d) Solicitar la intervención de un perito cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiera conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada ajena a los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO. Dicho perito será designado por el PANEL TÉCNICO, previa consulta a las PARTES.
- e) Disponer todas las medidas que fueren necesarias para la adecuada resolución de las CONTROVERSIAS TÉCNICAS.

ARTÍCULO 36. El PANEL TÉCNICO deberá expedirse sobre las CONTROVERSIAS TÉCNICAS mediante la emisión de una RECOMENDACIÓN y respecto a las multas y/o sanciones que correspondieran dentro del plazo de NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES, computados desde la presentación de la contestación de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO o, si hubiera, desde la presentación de la contestación de la PARTE solicitante de la reconvención planteada o vencido el plazo para hacerlo. Dicho plazo podrá ser extendido por el PANEL TÉCNICO, previa comunicación a las PARTES y con base en razones debidamente fundadas, por un plazo máximo adicional de (30) DÍAS HÁBILES.

Las RECOMENDACIONES del PANEL TÉCNICO se emitirán por mayoría absoluta. En caso de no lograrse, bastará la firma del PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO. El MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO que no esté de acuerdo con la recomendación deberá exponer las razones que motivan su desacuerdo en un documento escrito por separado que no forma parte de la RECOMENDACIÓN, pero que se comunicará a las PARTES. El hecho de que un MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO no motive su desacuerdo no constituirá un obstáculo para la emisión y el efecto de la RECOMENDACIÓN.

Las RECOMENDACIONES deberán contener las siguientes previsiones: (i) la fecha de emisión de la RECOMENDACIÓN, (ii) una descripción de los hechos alegados por cada una de las PARTES, (iii) la referencia a aquellas normas contractuales, legales, documentos o pruebas producidas que fueron relevantes para realizar tal RECOMENDACIÓN, (iv) la explicación de las razones en las cuales el PANEL TÉCNICO basó su RECOMENDACIÓN, (v) la parte dispositiva o recomendación, la que deberá incluir la determinación de los honorarios y detalle de gastos del PANEL TÉCNICO, (vi) las medidas instruidas

por el PANEL TÉCNICO y los plazos establecidos para su cumplimiento y (vii) la firma de los integrantes del PANEL TÉCNICO.

Mientras se encuentre pendiente el pronunciamiento del PANEL TÉCNICO, ninguna de las PARTES podrá disponer la extinción del CONTRATO PPP con fundamento en los hechos que dieron lugar a la CONTROVERSIA TÉCNICA sometida a consideración del PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 37. La resolución que declare la inadmisibilidad de la SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO, la que determine su admisibilidad, la que cite a audiencia y la RECOMENDACIÓN del PANEL TÉCNICO, deberán notificarse a las PARTES mediante carta certificada con aviso de retorno al domicilio indicado en el CONTRATO DE PANEL TÉCNICO, sin perjuicio de los mecanismos adicionales de comunicación que determine el PANEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 38. Las PARTES podrán solicitar al PANEL TÉCNICO, dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HÁBILES contados desde la notificación de la RECOMENDACIÓN emitida, que se aclaren los puntos dudosos, se salven omisiones y se rectifiquen los errores de copia, de referencia o de cálculo numérico que aparezcan de manifiesto en la RECOMENDACIÓN.

El PANEL TÉCNICO deberá pronunciarse sobre la solicitud de aclaración o rectificación de la RECOMENDACIÓN, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 39. Cualquiera de las PARTES puede cuestionar su disconformidad con la RECOMENDACIÓN sometiendo la CONTROVERSIA a arbitraje de conformidad con lo previsto en el CONTRATO PPP y dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CORRIDOS contados desde su notificación.

ARTÍCULO 40. Las RECOMENDACIONES del PANEL TÉCNICO adquirirán carácter definitivo y vinculante y serán obligatorias para las PARTES en caso

de que ninguna de ellas plantea su disconformidad dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41. En caso de que cualquiera de las PARTES no cumpla con una RECOMENDACIÓN del PANEL TÉCNICO que haya adquirido carácter definitivo y vinculante, la otra PARTE podrá solicitar al TRIBUNAL ARBITRAL o al TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE que ordene a la PARTE incumplidora el cumplimiento de dicha RECOMENDACIÓN, la que a estos efectos tendrá carácter equiparable a una sentencia judicial argentina, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el CONTRATO PPP.

TÍTULO IV **FINANCIAMIENTO**

CAPÍTULO 1 **GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA**

ARTÍCULO 42. La PARTE que presente una SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PANEL TÉCNICO deberá abonar los GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA, de conformidad con la tabla establecida en el Anexo II. Dichos gastos deberán ser depositados en la cuenta bancaria que indique el PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO y no serán reintegrados por motivo alguno.

CAPÍTULO 2 **HONORARIOS DEL PANEL TÉCNICO**

ARTÍCULO 43. Cada MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO recibirá un HONORARIO SEMESTRAL por su aceptación y permanencia en el cargo, conforme a la tabla establecida en el Anexo II del presente. Dicho honorario será pagado en partes iguales por las PARTES por anticipado al comenzar cada semestre, y dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de la factura correspondiente, la cual deberá emitirse el primer DÍA

HÁBIL de cada semestre. Dicho plazo podrá ser ampliado en caso de que las PARTES aleguen fundadamente la imposibilidad de cumplir con dicho plazo.

ARTÍCULO 44. Cada MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO recibirá un HONORARIO POR CONTROVERSIA por cada CONTROVERSIA TÉCNICA sometida por las PARTES al PANEL TÉCNICO, conforme a la tabla de montos máximo y mínimos establecida en el Anexo II.

Los HONORARIOS POR CONTROVERSIA establecidos en el CONTRATO DE PANEL TÉCNICO remuneran la complejidad en la resolución de cada CONTROVERSIA TECNICA y el tiempo dedicado por los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO al ejercicio de las siguientes actividades:

- a) reuniones y visitas al inmueble donde se ejecuta a obra y se presta servicio de operación;
- b) sesiones del PANEL TÉCNICO;
- c) audiencias;
- d) estudio de los documentos entregados por las PARTES para la solución de una CONTROVERSIA TÉCNICA;
- e) requerimientos de datos o elementos que resulten necesarios para la evaluación de la CONTROVERSIA.
- f) redacción de la RECOMENDACIÓN; y
- g) actividades de coordinación y de organización del funcionamiento del PANEL TÉCNICO.

Los HONORARIOS POR CONTROVERSIA no se devengarán en el caso que el PANEL TÉCNICO no emitiera su RECOMENDACIÓN en el plazo previsto.

El HONORARIO SEMESTRAL y el HONORARIO POR CONTROVERSIA se actualizarán de acuerdo con la **fórmula de actualización prevista en el Anexo III del presente.**

CAPÍTULO 3

GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO

ARTÍCULO 45. En caso que los GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA fueren insuficientes para solventar los gastos administrativos del PANEL TÉCNICO y de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, dentro de los diez (10)

DÍAS HÁBILES posteriores a la presentación de una SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL PANEL TÉCNICO, el PANEL TÉCNICO fijará, previa consulta a las PARTES, una suma en concepto de adelanto de gastos administrativos del PANEL TÉCNICO y otra para los gastos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, las que no podrán ser inferiores ni superiores al monto mínimo y máximo previsto para esos conceptos en la tabla de montos establecida en el Anexo II.

Los gastos administrativos del PANEL TÉCNICO comprenderán los gastos administrativos incurridos para la realización de notificaciones y/o comunicaciones a las PARTES; y de las sesiones y audiencias con las PARTES, los gastos por contratación de peritos y de traslado y viáticos de testigos y peritos; y los gastos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO abarcarán los gastos de traslado (terrestre o aéreo) y de alojamiento y comida en caso de desplazamientos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO con motivo de la CONTROVERSIAS TÉCNICA, así como también los gastos incurridos en la realización de fotocopias y llamadas telefónicas de larga distancia, y/o en el envío de correo postal.

Las PARTES deberán abonar por mitades las sumas de dinero en Pesos Argentinos que se fijen por los referidos conceptos dentro del plazo de treinta (30) DÍAS HÁBILES contados desde la notificación del requerimiento de adelanto de gastos cursada por el PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO. Dicho plazo podrá ser ampliado en caso de que las PARTES aleguen fundadamente la imposibilidad de cumplir con dicho plazo.

El PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO será responsable de controlar y definir los gastos administrativos y los gastos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO previamente acordados por el PANEL TÉCNICO para cada CONTROVERSIAS TÉCNICA, debiendo rendir cuenta documentada a LAS PARTES, con la periodicidad que las PARTES acuerden.

En caso de que la suma fijada, previa consulta a la PARTES, en concepto de adelanto de gastos administrativos del PANEL TÉCNICO y/o de gastos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, deviniera insuficiente, el PANEL TÉCNICO podrá requerirles a las PARTES una suma adicional, la que deberá ser abonada por mitades.

CAPÍTULO 4

DECISIÓN SOBRE GASTOS Y HONORARIOS

ARTÍCULO 46. EL PANEL TÉCNICO, al emitir la RECOMENDACIÓN, deberá determinar los gastos administrativos y los HONORARIOS POR CONTROVERSIA; y establecer qué parte estará obligada a su pago.

ARTÍCULO 47. EL PANEL TÉCNICO dispondrá en su RECOMENDACIÓN que la PARTE que resulte vencida pague la totalidad de los gastos administrativos, los gastos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO, los GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA y los HONORARIOS POR CONTROVERSIA. Sin embargo, el PANEL TÉCNICO podrá apartarse de dicha regla general cuando existieran razones fundadas que justifiquen dicho apartamiento, expresándolas en la RECOMENDACIÓN.

CAPÍTULO 5

PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS

ARTÍCULO 48. Cada MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO presentará a cada PARTE sus facturas por HONORARIOS SEMESTRALES, cuyo monto estará dividido en dos partes iguales.

Las facturas se pagarán dentro de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS siguientes contados desde la fecha de su recepción por las PARTES.

ARTÍCULO 49. En el supuesto de que cualquiera de las PARTES no efectúe el pago correspondiente a un MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO en el plazo de los treinta (30) DÍAS CORRIDOS siguientes a la recepción de la factura, quien resultare perjudicado -sin perjuicio de otros derechos que le asistan- podrá suspender sus servicios previo envío de una notificación de suspensión a las PARTES y a los demás MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más los intereses por demora tomando como referencia la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para los depósitos a plazo fijo en pesos a treinta (30) DIAS CORRIDOS.

La PARTE no incumplidora del pago, cuando le sea requerido podrá, sin renunciar a sus derechos, abonar el importe pendiente de pago. La PARTE que realizare este pago en lugar de la PARTE deudora tiene el derecho -sin perjuicio de otros que le asistan- de exigir a la PARTE deudora el reembolso de todos los importes pagados, más los intereses por demora tomando como referencia la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para los depósitos a plazo fijo en pesos a TREINTA (30) DIAS CORRIDOS.

TITULO VI

CONTROL JUDICIAL

ARTÍCULO 50. El o los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO podrán, individualmente o en conjunto, recurrir únicamente ante el TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE cualquier decisión de recusación y/o remoción que le cause un perjuicio; y las PARTES, individualmente o en conjunto, podrán ante el mismo TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE recurrir únicamente la parte de la RECOMENDACIÓN referida a los honorarios y gastos del PANEL TÉCNICO en caso de discrepancia con su cómputo o distribución.

TITULO VII

MODIFICACIONES Y SUPLETORIEDAD

ARTÍCULO 51. Las PARTES de común acuerdo podrán modificar el presente REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO y/o desistir de la instancia de solución de CONTROVERSIAS TÉCNICAS ante el PANEL TÉCNICO para someterlas directamente a arbitraje.

ARTÍCULO 52. Cualquier vacío legal o laguna del presente REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO será complementado por el Reglamento de Dispute Boards de la Cámara de Comercio Internacional en vigor al momento de la notificación de la CONTROVERSIAS TÉCNICA.

ANEXO I: DECLARACIÓN JURADA

Declaración de Aceptación de Designación

Declaración Jurada de Independencia e Imparcialidad de Miembro del Panel Técnico

[Lugar y fecha]

[Destinatarios]

Ref: [referenciar el Contrato PPP /OFICINAS DEL ESTADO NACIONAL

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. a fin de comunicarles que acepto actuar como MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO del CONTRATO PPP de referencia, conforme el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO que como Anexo E integra dicho CONTRATO PPP, el que declaro conocer y aceptar.

Asimismo, declaro que puedo dedicar el tiempo necesario para ser MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO a fin de que las CONTROVERSIAS TÉCNICAS que se susciten se resuelvan de la manera más diligente, eficaz y rápida.

Acepto que mi desempeño profesional, al igual que los gastos y viáticos que éste conlleve, sean remunerados y/o solventados, según corresponda, de conformidad con el régimen de honorarios y gastos previsto en el referido REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO.

Por último, manifiesto en carácter de declaración jurada, que soy imparcial e independiente y no tengo incompatibilidad alguna para desempeñarme como MIEMBRO DEL PANEL TÉCNICO. Asimismo, me comprometo a mantener la imparcialidad e independencia por al menos UN (1) año contado desde el cese de mis funciones y a comunicar cualquier circunstancia sobreviniente a la presente declaración que pudiere afectar mi imparcialidad e independencia dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS.

[Firma]

ANEXO II: DETALLE DE GASTOS Y HONORARIOS

GASTOS POR INICIO DE CONTROVERSIA	Monto fijo:
HONORARIO SEMESTRAL	PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO: Restantes MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO:
HONORARIO POR CONTROVERSIA	CONTROVERSIA DE PURO DERECHO: PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO: Restantes MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO: CONTROVERSIA OPERATIVAS Y/O FINANCIERA: PRESIDENTE DEL PANEL TÉCNICO: Restantes MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO:
GASTOS ADMINISTRATIVOS	Monto mínimo: Monto máximo:
Gastos de los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO	Monto mínimo: Monto máximo:

ANEXO III: FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Referencia: Reglamento del Panel Técnico - EX-2019-39554815-APN-DACYGD#AABE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.